

do sobre la Condicion de lo de Bengado, desde primero
de herebre esta oy dia de la fha de concerto de Ena uera
y conformidad con dho Juan quedando abientes de
aley de Bellon, y el ayroue cham. del monte Caspo que
se de qua por su cuenta, de aley de Bellon no sea de yedite
lo alguna por ^{de} tiempo de Bengado esta el dia de oy
por dho Juan o por otra persona en su nombre
y asimismo que la Condicion de que se de quedada
de el cancio al acyte de lo que se consume en la fha
ca del Panon la de uca dho Juan y se entienda con
no puesta ante se sea de pagar lo que o se ponda al
de ministro ~~de~~ de lo de cancio con forma de carta
de pagar y lo tienea de uca, el que lo adminis

tra
y asimismo dho Juan, aca mox a esta villa y comun
de que el mes de Junio que sea via de vender a riesgo
de cada libra de Panon se venda a cinco quatos
y medio que dondo lo demas de la uca a lo prior
que con uca de dho pedim.

Asimismo dho Juan deva de la obligacion que tiene
echo, y en este ayuntamiento sea concertado y conser
vado con el sup dho y no de partiendo la cantidad
en que esta deva de de una causa por esta villa
en su causa que a desuanto y se que aoran en
tiempo alguna a de yedite de alguna de los dho
o persona alguna por darse por satisfo de dho
ano que se de cumplir dho raldia de la fha de el
ano que viene de quarenta y siete con la groved
del monte Caspo en dho ano para aca como
y los doscientos de aley de Bellon que se de an de
y con a uca que de de con dho obligacion y a
costo de el Panon que sea de vender en dho ano
a los prior de Juicio y Capitulo de en espedim

